

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 1.º, letra A, de la finca número 3 de la calle Virgen de la Fuensanta, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña María Orta y Orta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 4.º, letra A de la finca número 29 de la calle Infanta Mercedes—antes Huesca—, de Madrid, de don Ernesto Zimmermann González.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente M-I-2.127/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ernesto Zimmermann González, de la vivienda sita en piso 4.º, letra A, de la finca número 29 de la calle Infanta Mercedes—antes Huesca—, de esta capital;

Resultando que el señor Zimmermann González, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero Gil, con fecha 4 de febrero de 1969, bajo el número 426 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Agustín Vela Vitor, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 217 del libro antiguo 1.203 moderno del Archivo 906 de la Sección 2.ª, finca número 30.745, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 17 de junio de 1961 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándosele con fecha 19 de febrero de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado haber recibido préstamo complementario del Banco Hipotecario de España;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 4.º, letra A, de la finca número 29 de la calle Infanta Mercedes, de esta capital, solicitada por su propietario, don Ernesto Zimmermann González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial situada en la izquierda de la escalera en la planta 2.ª, hoy 3.ª de la casa número 9 de la avenida de Baviera, antes número 5 del bloque B-1 del Parque de las Avenidas, de Madrid, de don Alfredo de Zavala Richi.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente M-31, 5592, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alfredo de Zavala Richi, de la vivienda situada en la izquierda de la escalera en la planta 2.ª, hoy 3.ª de la casa número 9 de la avenida de Baviera, antes número 5 del bloque B-1 del Parque de las Avenidas, de esta capital;

Resultando que el señor de Zavala Richi, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Julio Albi Agoro, con fecha 24 de febrero de 1970, bajo el número 931 de su protocolo, adquirió, por compra, a «Compañía Inmobiliaria Organizadora del Hogar, S. A.», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 217 del libro antiguo 1.600 moderno del Archivo, finca número 33.667, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 5 de marzo de 1964 fué calificado el inmueble donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial situada en la izquierda de la escalera en la planta 2.ª, hoy 3.ª de la casa número 9 de la avenida de Baviera, antes número 5 del bloque B-1 del Parque de las Avenidas, de esta capital, solicitada por su propietario, don Alfredo de Zavala Richi.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el número 8, manzana 6 de la Cooperativa «La Irunesa», de Irún (Guipúzcoa), de doña Arsenia Díaz Muñiz.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Arsenia Díaz Muñiz de la vivienda sita en el número 8, manzana 6, de la citada Sociedad, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que la señora Díaz Muñiz, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpenier, con fecha 22 de diciembre de 1969, bajo el número 1.629 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente citada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Irún, Sebastián, en el tomo 510 del Archivo, libro 78 del Ayuntamiento de Irún, folio 259, finca número 3.790, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1927 fué calificado condicionadamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección

oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada con el número 61, manzana 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Iranesa», de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietaria, doña Arsenia Díaz Muñiz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Reyes Católicos, número 42, de Cáceres, de don Manuel Cambero Caballero.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Cambero Caballero, de la vivienda sita en la calle Reyes Católicos, número 42, de Cáceres;

Resultando que el señor Cambero Caballero, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Cipriano Remedios Higo, de fecha 14 de noviembre de 1963, bajo el número 1.291 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres, en el tomo 608 del Archivo, libro 151 del Ayuntamiento de dicha capital, folio 36, finca número 6.867, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Reyes Católicos, número 42, de Cáceres, solicitada por su propietario, don Manuel Cambero Caballero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Alhelies, número 15, de Madrid, de doña Dolores Fernandez del Pozo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Obrera para la Adquisición de Casas Baratas en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Dolores Fernandez del Pozo, de la vivienda sita en la calle Alhelies, número 15, de Madrid;

Resultando que la señora Fernandez del Pozo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel González Enriquez, como sustituto de su compañero don Antonio Cuerda y de Miguel, con fecha 6 de septiembre de 1966, bajo el número 2.477 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 801 del Archivo, libro 219 de la Sección 3.ª de Chamartín, folio 51, finca número 15.294, inscripción 1.ª;

Resultando que con fecha 15 de mayo de 1928 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Alhelies, número 15, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Dolores Fernandez del Pozo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Gregorio Navas, número 6, de Madrid, de doña Fabiana Andión González.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Casas Baratas de don Vidal Vegas Gallardo, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Fabiana Andión González, de la vivienda sita en la calle Gregorio Navas, número 6, Colonia Palomeras, de esta capital;

Resultando que la señora Andión González, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Hipólito Sánchez Velasco, como sustituto de su compañero don Manuel González Enriquez, con fecha 7 de octubre de 1969, bajo el número 1.900 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de los de esta capital, en el tomo 179, Sección 1.ª de Vallecas, folio 191, finca número 3.403, inscripción 12.ª;

Resultando que con fecha 9 de febrero de 1927, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,